



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SAME AUTOMOTRIZ QUITO.Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN" PARA PRACTICAS PRE-PROFESIONALES.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, SAME AUTOMOTRIZ, legalmente representado por el Ing. Franklin Dario Llumiquinga Guallichico, quien en adelante y para efectos de este Convenio, se les denominarán SAME AUTOMOTRIZ y por otra parte EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN" representada legalmente por la Doctora Sheila Aguilar, en calidad de Rectora, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará "ITSJ". Las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El "ITSJ" por su experiencia en programas sociales, técnicos y de vinculación con la sociedad y por mandato de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, está en capacidad de ofrecer, a través de sus docentes y de estudiantes diversos programas de apoyo al desarrollo de la sociedad.

1. Que el artículo 60 de CÓDIGO ORGÁNICO ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN en su literal n dice:
"n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del c"
2. Que, el Art 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el Estado reconoce a las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Tecnológicos, autonomía Académica, Administrativa, Financiera y Orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, la Universidades y Escuelas Politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.
3. Que, el Art 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su



especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

4. Que, el Art 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.
5. Que, el Art. 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las Instituciones del sector público pueden celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de Institutos, Universidades y Escuelas Politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al Art. 59 de la LOSEP, mismo que se sustentarán en Convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de Educación Superior.
6. Art. 89 del Reglamento de Régimen Académico del CES establece que son las "Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión..."
7. Art. 94 del Reglamento de Régimen Académico del CES.- Relación de las prácticas pre profesionales:

Numeral 4.- Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso, con las contrapartes públicas y privadas.

Adicionalmente la norma aplicable para el presente convenio es el Reglamento de Régimen Académico, que en su parte pertinente hace la diferencia entre prácticas pre profesionales pagadas y no pagadas; disponiendo que cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial se llaman pasantías.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

Dinamizar la participación efectiva de los jóvenes a través de prácticas pre profesionales de la carrera de Mecánica Automotriz "ITSJ" de forma activa, solidaria y comprometida. Desarrollar programas y proyectos de Prácticas Pre-Profesionales

Las practicas pre-profesionales y los proyectos de vinculación con la sociedad de jóvenes, retroalimentará de modo positivo a la sociedad, permitiendo al joven ganar experiencias que le ayudará a desarrollarse y a conocer más y



mejor sus respectivos entornos locales y nacionales, y a realizar aportes claramente visibles tanto al desarrollo de sus comunidades como del país.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

3.1. SAME AUTOMOTRIZ

- a) Definir el número de estudiantes participantes.
- b) Distribuir a los estudiantes inscritos en coordinación con el instituto.
- c) Al finalizar la práctica pre profesional y vinculación con la sociedad, SAME AUTOMOTRIZ remitirá al Instituto un informe tanto sobre las tareas cumplidas cuanto sobre la evaluación de las mismas, utilizando los formularios proporcionados por el Instituto.
- d) Reportar al área de Vinculación con la comunidad del Instituto sobre los avances del proyecto y el impacto que ha generado la participación de los estudiantes a través de sus prácticas.
- e) Coordinar con el "ITSJ" el desarrollo de las actividades acordadas en el convenio.
- f) Coordinar la infraestructura y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas.
- g) Brindar el personal adecuado para la realización de actualización de conocimientos y de educación continua
- h) Brindar las facilidades o espacios para la realización de los cursos, seminarios, talleres y capacitaciones.

3.2. DEL INSTITUTO

- a) Coordinar la socialización a los estudiantes de las carreras de Pre-grado el "ITSJ" de acuerdo a los niveles y a los perfiles determinados, y llenar el formulario de inscripción.
- b) Brindar las facilidades para que las y los estudiantes de las carreras de Pre-grado puedan participar según las necesidades de SAME AUTOMOTRIZ
- c) Realizar un acompañamiento cercano a las y los jóvenes participantes a través de los docentes responsables de Vinculación con la Colectividad y Prácticas Pre-profesionales de Servicio a la Comunidad de cada carrera de ofertada por el Instituto.
- d) Designar un tutor académico que acompañe la ejecución del proyecto de vinculación y/o plan de actividades de los jóvenes universitarios, que evalúe y certifique
- e) Acompañar académicamente la ejecución de los proyectos de vinculación y/o plan de actividades de los estudiantes.
- f) Validar las prácticas pre-profesionales profesional y vinculación a la comunidad de las y los estudiantes que hubieren desarrollado en los diferentes servicios.



- g) Supervisar y evaluar permanentemente la ejecución de los Planes de Trabajo con el propósito de mejorar e identificar nuevos Programas y cursos en el marco del Convenio.
- h) Brindar el personal adecuado para la realización de actualización de conocimientos y de educación continua
- i) Determinar las líneas de las diferentes áreas de actualización de conocimientos y de educación continua.
- j) Brindar las facilidades o espacios para la realización de los cursos, seminarios, talleres y capacitaciones
- k) Otorgar el 25% de beca a las personas con vulnerabilidad y a sus residentes de la parroquia, incluyendo personal administrativo, operativo y demás de SAME AUTOMOTRIZ
- l) El "ITSJ" otorgara 2 becas a personal de SAME AUTOMOTRIZ que deseen cada una de nuestras carreras.

3.3. CONJUNTAS

- a) Coordinar y acompañar en la elaboración del plan de actividades y/o proyectos de vinculación de los jóvenes participantes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, bajo la figura de Prácticas Pre-profesionales de Servicio a la Comunidad y de Proyectos de Vinculación con la Colectividad;
- b) Validar los planes de actividades y/o proyectos de vinculación elaborados por jóvenes universitarios
- c) Acompañar a la ejecución de las horas de servicio a la comunidad en cada centro donde el joven universitario se vincule.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO COOPERACIÓN:

El ITSJ considera un tutor que brindará seguimiento y evaluará el cumplimiento de las practicas pre-profesionales que será delegado por la Dirección Académica.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes no revelarán ni divulgarán ninguna información de carácter confidencial, adquirida mientras el presente Convenio esté vigente, que tenga relación con las actividades y proyectos realizados, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. En caso de comprobarse negligencia por cualquiera de las partes en la divulgación de la información, será causal para terminar unilateralmente el presente Convenio.

SEXTA.- PLAZO:

El plazo para la ejecución del presente Convenio de Cooperación es de 3 años a partir de 11 de Junio 2018, renovado automáticamente sin ninguna de las partes se opone.



SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida. Más, si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado.

OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio puede terminar por:

1. Por finalización del presente Convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio;
 - b) Suspensión de la ejecución del Convenio sin conocimiento de la contraparte
- 2) Las partes también podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas;

En caso de terminación del presente Convenio, se dejará constancia de lo ejecutado en un acta a suscribirse entre las partes y su terminación no dará derecho a indemnización a ninguna de las partes. La terminación del Convenio deberá garantizar que los estudiantes que se encuentren ejecutando sus proyectos de vinculación, puedan concluirlos.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.-

Considerando los artículos 89 y 94 numerales 4 y 7 literal a), del Reglamento del Régimen Académico Consejo de Educación Superior, queda claramente establecido que este instrumento legal no genera vínculos laborales de ninguna naturaleza; por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni dependencia directa o indirecta, con la otra.

DÉCIMA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio de Cooperación Específico, a cuyas estipulaciones se



someten, y en tal virtud, lo suscriben en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido.

Dado y suscrito, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Ing. Franklin Llumiquinga
GERENTE PROPIETARIO SAME AUTOMOTRIZ

Dra. Sheila Aguilar
RECTORA "ITSJ"


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÍDULA DE CIUDADANA Nº 171496220-4
 APELLIDOS Y NOMBRES
**LLINQUINGA QUALICHICO
 FRANKLIN DARIO**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
 QUITO
 SAN BLAS**
 FECHA DE NACIMIENTO: 1988-01-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 XIMENA
 SIBERBA TRANTUNA





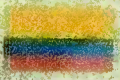

INSTITUCION SUPERIOR PROFESION Y CALIFICACION
ING. MECANICA/AUTOMOTRIZ VIGENCIA 2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LLINQUINGA JOSE VICTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUALICHICO MARIA GUADALUPE

LUGAR Y FECHA DE EMISION
**QUITO
 2014-07-28**

FECHA DE EXPIRACION
2020-07-28

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES

NUMERO RUC: 1714962204001

APELLIDOS Y NOMBRES: LLUMIQUINGA GUALLICHICO FRANKLIN DARIO

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** NO

CALIFICACIÓN ARTESANAL: **NUMERO:**

FEC. NACIMIENTO: 28/01/1985	FEC. ACTUALIZACION: 03/04/2013
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 26/03/2012	FEC. SUSPENSION DEFINITIVA:
FEC. INSCRIPCION: 26/03/2012	FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA Y PROFESIONAL.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: NAYON Calle: QUITO Número: S/N Intersección: SEGUNDOCORELLA
Referencia: FRENTE A FARMACIAS DEL AHORRO Teléfono: 087705121

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Las personas naturales que superen los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Equidad Tributaria, estarán obligadas a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, y no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE)

Si supera los montos establecidos en el reglamento estará obligado a llevar contabilidad para el siguiente ejercicio fiscal y la presentación de sus obligaciones será mensual.

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001	ABIERTOS: 1	
JURISDICCION: \ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA	CERRADOS: 0	



 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Se verifica con los documentos de identidad y certificados de votación original, por: todos, pertenecen al contribuyente.

03 ABR 2013

COD. SC32791

Agencia

Firma del Servidor Responsable

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: DJDA040612 **Lugar de emisión:** QUITO/AV. GALO PLAZA **Fecha y hora:** 03/04/2013 13:07:29

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES**

NUMERO RUC: 1714962204001

APELLIDOS Y NOMBRES: LLUMIQUINGA GUALLICHICO FRANKLIN DARIO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.** 26/03/2012

NOMBRE COMERCIAL: SAME - AUTOMOTRIZ

FEC. CIERRE:

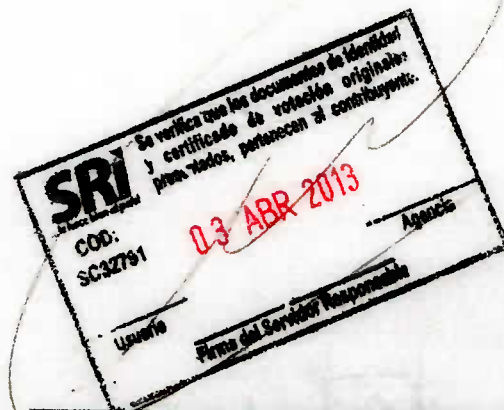
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

FEC. REINICIO:

MANTENIMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES: LAVADO Y LUBRICACION.
ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA Y PROFESIONAL.
ACTIVIDADES DE INGENIERIA MECANICA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: NAYON Calle: QUITO Número: S/N Intersección: SEGUNDO CORELLA
Referencia: FRENTE A FARMACIAS DEL AHORRO Celular: 0987705121



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: DJDA040612

Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA

Fecha y hora: 03/04/2013 13:07:29